

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ 6B DE PRIMERA CATEGORIA
CALLE 65 86 43 Robledo - 3855555 EXT. 9875

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, abril 6 de 2026

En la fecha Informo al señor Inspector que, para el día de hoy a las 2:00 p.m., se tenía programa audiencia pública bajo radicado **2-11674-24**, por la presunta violación a la **Ley 1801 de 2016. Artículo 135**, Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. **Numeral 2**. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. Para lo cual se citó a los señores **JOHN FRANCIDEY ARIAS AREIZA Y GLADYS DE JESÚS NARANJO**,

Es de anotar que la audiencia pública no se llevó a cabo como quiera que los convocados los señores **JOHN FRANCIDEY ARIAS AREIZA Y GLADYS DE JESÚS NARANJO**. no comparecieron a la diligencia administrativa pese haber sido citados de forma debida y oportunamente.

Consecuente con lo anterior se actuara conforme a lo establecido en el Artículo 223, Parágrafo 1:

Frente a la inasistencia a la audiencia pública, el parágrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 señala lo siguiente:

Parágrafo 1° Artículo 223 Ley 1801 de 2016: Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

*Parágrafo declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, "en el entendido que en*

caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia".

Se fija fecha y hora para el día 21 de abril del 2026 a las 2pm.



JOSE GUILLERMO AMORTEGUI